



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

BOGOTÁ, D. C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Bogotá D. C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA **INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA**
 Nº 2016-00479
DEMANDANTE **EDGAR SOACHA FORERO**
DEMANDADO **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL**

En auto de 31 de enero de 2018, se concedió a las accionadas el término de 15 días a efectos que acreditaran el cumplimiento del fallo proferido por esta sede judicial el 21 de noviembre de 2016, en el entendido que se informará se dio respuesta de fondo a la solicitud del señor Edgar Soacha Forero ante el INCODER el 25 de julio de 2016, reiterada el 22 de septiembre de 2016, so pena de continuar con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se tiene que a la fecha la entidad accionada no ha acreditado ante el Despacho el cumplimiento de dicha orden, en consecuencia se dispone requerir a las autoridades en quienes recae la obligación de dar respuesta a la petición del tutelante, a efectos que informen sobre el trámite dado al cumplimiento del fallo constitucional, so pena de dar continuidad al presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

2016

11 de septiembre 2016





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C.,

03 de mayo de 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00079

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora MARÍA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante fallo de tutela del 8 de marzo de 2017, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora MARÍA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.311.507, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 01 de febrero de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 16 de marzo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 12 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 18 de abril de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radcada 20187205164741 se dio respuesta a la solicitud de inclusión el registro único de víctimas, razón por la cual solicita se decrete el cumplimiento del fallo de tutela. Frente a dicha manifestación la tutelante en escrito radicado el 26 de abril de 2017, indicó que la misma no se ajustaba a lo ordenado por el Despacho, por lo que solicito continuar con el incidente de desacato.

Por su parte la UARIV en comunicación radcada el 27 de abril de 2017, indicó que en oficio radicado N°20187207053961 de 25 de abril de 2018, respondió la solicitud de requerimiento de indemnización administrativa elevada, precisándole que el

asunto ya había sido objeto de amparo constitucional por el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, y que en consecuencia en el año 2018, se procedería a asignar turno este año para el pago de la indemnización.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 1 de diciembre de 2018, mediante el cual solicitaba el reconocimiento y pago de indemnización administrativa.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 8 de marzo de 2018 y solo hasta abril de 2018, se allegó prueba que acreditada que se resolvió la solicitud de indemnización administrativa; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición, informando que se dio respuesta a la solicitud de indemnización administrativa, asunto que ya había sido objeto de amparo constitucional, atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas mediante oficio en oficio radicado N°20187207053961 de 25 de abril de 2018, se le dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de indemnización administrativa, comunicación en la que se decide de fondo sobre la solicitud elevada por la actora.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a “un hecho superado”, por cuanto la expedición del oficio precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

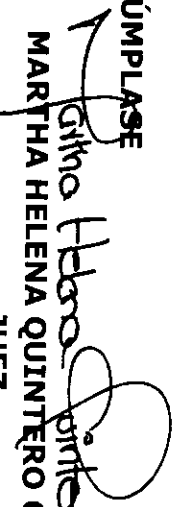
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora **MARÍA DEL CARMEN CHAVERRA** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2010

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

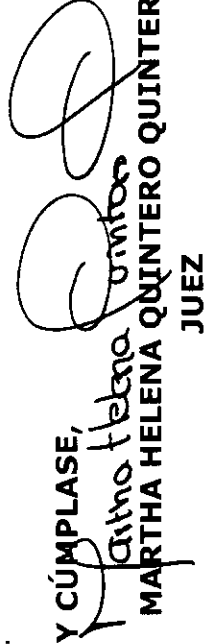
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-000178-00
DEMANDANTE: ESTEBÁN FERNÁNDEZ MORALES
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO
NACIONAL -

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ESTEBÁN FERNÁNDEZ MORALES**, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL-**, para que se proteja el derecho fundamental de petición, al debido proceso entre otros

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **03 MAY 2010** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 02 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00181-00
DEMANDANTE: DIGNA ROSA RAMOS ARDILA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **DIGNA ROSA RAMOS ARDILA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que se proteja el derecho fundamental de petición e igualdad.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **03 MAY 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría